

QUILMES, 28 de septiembre de 2005

VISTO el Expediente 827-1174/04, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, interpuesto por la agente Andrea Patricia Sanchez, contra la Resolución (R) N° 713/04 que tramita bajo el Expediente N° 827-0713/04.

Que el recurso ha sido considerado como oportunamente presentado.

Que la Resolución impugnada por la recurrente se originó a partir de los antecedentes recopilados por la Secretaría General de esta Universidad e incorporados al Expediente N° 827-0713/04.

Que la señora Andrea Patricia Sanchez manifiesta que el acto administrativo es recurrido con el objeto de que se deje sin efecto el mismo.

Que la Resolución que se pretende atacar, fue dictada por autoridad competente, conforme a la estructura organizativa de esta Universidad y a la normativa aplicable.

Que mediante Resolución (R) N° 713/04 se dispuso dejar sin efecto los aumentos salariales del personal administrativo y de servicios de fs. 5 (Expte. N° 827-0713/04), en relación a la diferencia complementaria de la columna cuarta, subas que carecieron de toda autorización y del acto administrativo correspondiente.

Que las conductas que configuraron y dieron como resultado algunos aumentos de salarios en ciertos agentes, no fueron realizados en cumplimiento de un acto administrativo anterior, ni respondieron a hechos que permitan discernir la presencia de una voluntad tácita de la Administración.

Que las operaciones administrativas requieren un acto administrativo previo. Si este no ha llegado a dictarse, falta la cobertura y delimita los alcances de la ejecución.

Que la Resolución que se recurre no deja sin efecto variaciones salariales realizadas por esta Casa de Altos Estudios, puesto que justamente lo que nunca existió fue acto administrativo que dispusiera tales aumentos salariales.

Que el monto remuneratorio neto de la señora Andrea Patricia Sanchez aprobado por Resolución (R) N° 1071/96 era de \$ 1.945, y a partir de la última autorización realizada por el Secretario General pasó a ser de \$ 2.195.

Que una vez detectada la irregularidad en las liquidaciones, el Rector de la Universidad decide dejar sin efecto las variaciones de los salarios efectuadas por "Vías de hecho" e instruye la investigación sumarial correspondiente.

Que al momento de producirse las variaciones salariales, la señora Andrea Patricia Sanchez era la Directora General de Recursos Humanos, circunstancia por la cual no podía desconocer los mecanismos administrativos necesarios para poder efectivizarse una suba en los salarios del personal, ya que era la responsable de efectuar las liquidaciones.

Que por su naturaleza jurídica, la notificación es un elemento que no forma parte del acto, sino que le sigue, es posterior a la perfección de él. La notificación es la forma de publicidad aplicable a los actos administrativos, admitiéndose diversos medios para efectuarla y el acto administrativo recurrido ha sido notificado en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el alcance de la Resolución notificada y ahora recurrida no presenta dudas en cuanto a sus alcances.

Que la Resolución (R) N° 713/04 ha sido notificada a la recurrente indicando los derechos que la asistían.

Que en modo alguno se advierte contradicción entre los actos administrativos emitidos por esta Institución.

Que exigencias elementales de justicia hicieron que al advertirse las irregularidades, se dictara el acto administrativo que aquí se impugna.

Que las variaciones salariales fueron dejadas sin efecto, aún teniendo en cuenta esta Institución que tiene además la posibilidad de iniciar la denominada pretensión de lesividad.

Que en relación a la intangibilidad de los salarios, y aún teniendo en cuenta que la Resolución cuestionada sólo ha tenido por objeto regularizar una situación, totalmente ilegítima, podemos mencionar que la Corte Suprema “sí” ha admitido la disminución de haberes, siempre que importe una alteración razonable en su composición, de modo tal que la reducción no revista una magnitud que permita considerar alterada la sustancia de la relación de empleo público.

Que si hacemos un parangón con lo que entiende MARIENHOFF en relación a la disminución del monto del sueldo, en cuanto a que el mismo debe tener alcance general, y no particular para determinados agentes, por el principio de equidad, la misma circunstancia debería existir en relación a los “aumentos de salarios”, es decir: alcance general y pautas transparentes. De lo contrario sí se vulneraría el “principio” de igualdad proclamado por la Constitución Nacional.

Que la disposición aquí impugnada ha sido aplicada justamente para rescatar el verdadero sentido del principio constitucional de “igualdad”, por cuanto la Sra. Sanchez percibió un aumento injustificado, ilegítimo, sin el sustento de un acto administrativo, sin autorización por escrito de autoridad competente, sin respeto por los derechos de los demás agentes de la administración, sin apego a la normativa, ni basado en pautas de transparencia y equidad.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le corresponde.

Que desconocer las atribuciones que el Art. 72 inc. e) del Estatuto Universitario le otorga al Sr. Rector, haría imposible el normal desarrollo de la actividad administrativa institucional.

Que si se trata de una actividad reglada, el objeto del acto aparecerá predeterminado por la norma, pero existe también la posibilidad de que sea consecuencia del ejercicio de facultades discrecionales. La administración en este caso tiene un amplio margen de libertad y no se apartó del marco general normativo. La esencia de la potestad discrecional consiste en la pluralidad de soluciones posibles, todas igualmente válidas.

Que el ejercicio de la potestad discrecional no es un proceso intelectual de aplicación de la ley, es decir, un proceso enteramente guiado por

el razonamiento jurídico, sino que es, simultáneamente, un proceso volitivo de decisión.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido dictamen recomendando la desestimación del recurso presentado.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Ratificar la Resolución (R) N° 00457/05, por la cual se desestima el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, interpuesto por la agente Andrea Patricia Sanchez, contra la Resolución (R) N° 713/04.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo, y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **263/05**

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli

Fdo. Jorge Flores